

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Iván Darío Puerta Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00877 00
Instancia	Única
Providencia	Autoriza Notificación por aviso

Se allega la citación notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. al señor IVAN DARIO PUERTA VELASQUEZ, en la Calle 64 BG No. 106- 109 de Medellín (ver Doc. 6 Carpeta Principal), la cual fue devuelta por la empresa de correos con la nota “Dirección errada”.

Es de anotar en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P.

De otro lado, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se autoriza como nuevas direcciones físicas para la notificación del demandado Puerta Velásquez, las siguientes:

Calle 67 B # 117 HC -47 In 507 en Medellín
Carrera 82 # 97 -19 en Apartadó – Antioquia
Carrera 82 # 97 A –19 en Apartadó – Antioquia.

Para que se realice de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que como el ingreso físico a la sede del Juzgado está restringido, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual se subsanaron requisitos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se allega al expediente certificación donde se señala el correo electrónico para efectos de la notificación al demandado Puerta Velásquez, los cuales se

autorizan para efectos de la notificación de éste, a partir de la presentación de la solicitud, estos son ivandpuertav@gmail.com ivanpuertav@gmail.com, (ver fl. 6 Doc. 06 Cuaderno Principal).

De otro lado, aporta la parte ejecutante las diligencias para la notificación personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver Doc. 7 y 8 Cuaderno Principal), no obstante las mismas no serán tenidas en cuenta toda vez que no se adjuntó con dicha comunicación el escrito que subsano los requisitos exigidos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, no se accede a la solicitud de que se siga adelante la ejecución, presentada por la parte actora, en razón a lo expuesto en los párrafos anteriores de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d810c369fd1245fd251a62a9e122e196a3e4b9b84d6f1e278c5929fd9141d0**

Documento generado en 12/08/2021 07:59:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Iván Darío Puerta Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00877 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitud

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante (Doc. 05 Cuaderno Medidas), se le informa que el proceso digital fue compartido al solicitante desde el 19 de enero de 2021 (ver Doc. 04 Carpeta Medidas), a fin que pudiera hacer seguimiento a las actuaciones dentro del mismo y procediera a gestionar el envío del oficio de embargo que allí reposa, tal y como se le advirtió en el momento que se le envió éste de forma electrónica.

Por lo anterior, se le insta al petente, que intente nuevamente abrir el vínculo compartido, y así podrá observar el proceso y su trámite cuando lo estime oportuno, además de obtener la información que requiera.

Se le recuerda a parte actora es carga de ésta radicar dicho oficio ante la entidad oficiada, y aportar a la Agencia Judicial prueba de ello, pues el Juzgado cuenta con una gran carga laboral, y esta es una tarea que puede ser asumida por las partes, máxime cuando el oficio cuenta con la firma digital de la Secretaría a fin de que la entidad pueda verificar su veracidad.

NOTIFÍQUESE,

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba696761a290cf7106e5986ca7a1d6ba07f5c6191f9cc1aeac2ddcfcac78282f**

Documento generado en 12/08/2021 07:59:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>